

formidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Líbrese testimonio de esta resolución, que se unirá a los presentes autos, quedando el original de la misma consignado en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0001188/2004, seguidos a instancia de Dña. Gloria Basilia Rodríguez Darias, representada por el Procurador D. Jaime Modesto Comas Díaz, y dirigida por la Letrada Dña. María Auxiliadora Díaz Rodríguez, contra D. Juan Marichal Noda, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

3087 *EDICTO de 9 de marzo de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento nº 1114/2006 sobre reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado auto, en el procedimiento nº 1114/2006 sobre reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera, que tiene el siguiente tenor literal:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 SANTA CRUZ DE TENERIFE.

EXEQUÁTUR Nº 1114/2006.

PARTE DEMANDANTE: Elías Mena Bello.

PARTE DEMANDADA: Elizabeth Duffy Smith.

SOBRE: reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera.

DISPONGO:

Otorgar exequátur a la Sentencia de fecha 15 de enero de 1981, dictada por el Tribunal Supremo de Escocia, por la que se decretó el divorcio y declaró disuelto el matrimonio de D. Elías Mena Bello y Dña. Elizabeth Duffy Smith; celebrado dicho matrimonio el ocho de diciembre de 1972 en Glasgow (Escocia)- e inscrito en el Registro Civil Central en el libro 701, página 127 de la Sección 2ª.

Debiendo practicarse firme el presente auto la inscripción del divorcio al margen de la inscripción del matrimonio, para lo cual se remitirá exhorto con testimonio de este auto al Registro Civil Central.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Ocho de los de esta ciudad, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Elizabeth Duffy Smith, con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2007.- La Secretaria Judicial.

3088 *EDICTO de 15 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000121/2007.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 121/2007, promovidos por D. Daniel Enrique Gómez Pacheco, representado por la Procuradora Dña. María Teresa Medina Martín y bajo la dirección de la Letrada Dña. Hilda del Pino García Magdalena, y siendo demandada Dña. Norusca Ramírez Portocarrero, en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Dña. María Teresa Medina Martín, en nombre y representación de D. Daniel Enrique Gómez Pacheco, contra Dña. Norusca Ramírez Portocarrero, en rebeldía en el procedimiento, de-

bo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Norusca Ramírez Portocarrero, declarada en rebeldía procesal y con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2007.- La Secretaria Judicial.